



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose zellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por las terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	3.929.036	74
PROVINCIA DE SANTANDER		
Ayuntamiento de Soba, de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario.....	234	60
Idem de Miengos, por iguales conceptos.....	50	25
Idem de Anievas, por suscripción del vecindario.....	145	41
Director y empleados de Sanidad marítima de San Vicente de la Barquera.....	6	25
Ayuntamiento de Potes, de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario.....	315	24
Idem de Santa María de Cayón, por iguales conceptos.....	289	43
Un día de haber del sueldo del Director, Médico, segundo Secretario, Capellán, Intérprete y demás empleados y marineros del lazareto sucio de Pedrosa.....	48	3
Idem id. del Director y Secretario de Sanidad marítima del puerto de Santaña.....	5	60
SUMA.....	3.930.429	42

Madrid 9 de Marzo de 1885.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Zuera denunció ante el Ingeniero de Montes, Jefe del distrito, el hecho de haber encontrado á Matías Blas con una carretada de cuatro foreales de romero sustraídos de los montes del expresado Zuera y término de Puilatós:

Que instruido expediente gubernativo, en el cual fueron tasados los cuatro foreales de leña sustraídos en 6 pesetas y en 11 el daño causado, fué remitido por el Gobernador al Juez de primera instancia del Pilar de Zaragoza, que se inhibió en favor de la Autoridad administrativa; y revocado ese auto por la Audiencia continuó practicando las diligencias del sumario, que una vez terminado fué elevado á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, que desestimó la declinatoria propuesta por el Ministerio fiscal; y después de haberse presentado el escrito de calificación, con el cual se conformó la defensa del procesado, considerando innecesaria la continuación del juicio, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición á la Sala; y tramitado el incidente se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á deci-

dir la competencia mientras no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden la Sala acordó la continuación del procedimiento; y después de manifestar Matías Blas Bosque que ratificaba lo expuesto á su nombre en el escrito de defensa, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito, cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no han de ser sus autores de peor condición que lo serían si hubieran delinquido en propiedad particular. El Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción alegando que las sustracciones de leña en los montes públicos constituyen siempre un delito penado con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular que pueden ser una falta conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo; que aun en el supuesto de que fuera aplicable al caso el Real decreto de 8 de Mayo dictado con posterioridad á la ejecución del hecho de que se trata, correspondería el conocimiento del asunto á los Tribunales, como correspondía por las disposiciones anteriores vigentes en la materia. La Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual «cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo del año próximo pasado, que dispone que el cortarse ó arrancarse árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal; y

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: Quinto: Con arresto mayor en su grado mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, pastos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código penal, que dispone que «los que cortaren árboles en heredad ajena causando daño que exceda de 50 pesetas serán castigados con la multa del

duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere ó utilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediera de 10 pesetas ó 20 siendo de semillas alimenticias frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Matías Blas Bosque no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que el procesado verificó:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puede presentar el interesado en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por el reo constituyen una falta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ejército D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos cese en el cargo de Gobernador político militar de la provincia de Cavite, en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en nombrar Gobernador político militar de la provincia de Cavite, en las Islas Filipinas, al Brigadier de Ejército D. Francisco Borrero y Limón.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate del cargo de Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas al Consejero de Estado D. Juan Surrá y Rull, Director general de Hacienda que ha sido de la isla de Cuba y del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Rafael Ruiz Martínez del cargo de Jefe superior de Administración, Director general de Administración civil de las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Administración civil de las Islas Filipinas, á D. Vicente Barrantes, que es Gobernador civil de Manila, y reune por tanto las condiciones que exige mi decreto de 2 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de Manila, á D. Justo Martín Lunas y López, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ejército Don Adolfo Rodríguez Bruzón cese en el cargo de Gobernador político militar de Visayas, en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en nombrar Gobernador político militar de Visayas, en las Islas Filipinas, al Brigadier de Ejército Don José Arderius y García, Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en admitir la renuncia que ha presentado el Brigadier de Ejército D. Manuel Sánchez Mira del cargo de Gobernador político militar del Valle de Cagayán, en las Islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Luis Pando y Sánchez cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba, al Mariscal de Campo D. Antonio Molló y Díaz Berrio, Comandante general de la misma provincia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atención á los especiales servicios prestados por D. José Sedano y Matoses, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Administración principal de Hacienda de la Habana,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración, libres de gastos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar para la plaza de Consejero de Administración de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco Ponce de León, á Don Francisco Du-Quesne, Marqués de Du-Quesne, en quien concurren los requisitos prevenidos en el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar para la plaza de Consejero de Administración de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Ignacio de Herrera, á D. Vicente de Galarza, Conde de Galarza, que reune las condiciones exigidas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar para la plaza de Consejero de Administración de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Ignacio de Herrera, á D. Vicente de Galarza, Conde de Galarza, que reune las condiciones exigidas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar para la plaza de Consejero de Administración de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco Calderón, á D. Julián Alvarez y Granda, en quien concurren los requisitos prevenidos por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Secretario del Gobierno general de las Islas Filipinas D. Fernando Fragoso y Lugo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Secretario en comisión del Gobierno general de las Islas Filipinas, al Capitán de fragata, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina, D. Felipe Canga-Argüelles y Villalva.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Secretario en comisión del Gobierno general de las Islas Filipinas, al Capitán de fragata, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina, D. Felipe Canga-Argüelles y Villalva.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio María de Aldrey, Escribano de Guerra y funcionario que ha sido de la carrera civil en la isla de Puerto Rico,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en conceder á D. Marcelino Astray Caneda, Jefe de Sanidad de la Armada, los honores de Jefe superior de Administración civil, en recompensa de los especiales servicios que la prestado en la isla de Cuba como Presidente de la Comisión española encargada de estudiar las causas productoras de la fiebre amarilla.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado ese Ministerio de su digno cargo por la ley de 27 de Julio de 1883 para plantear en las provincias de Ultramar las economías que permitan los diferentes servicios de la Administración del Estado, y con objeto de que sean conocidas por V. E. las llevadas á cabo en el ramo de Guerra de la isla de Cuba, sin perjuicio de manifestarle las que en lo sucesivo pudieran introducirse en aquel presupuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver se remita á V. E. un estado demostrativo de las realizadas hasta ahora en aquella isla, á fin de que se tengan en cuenta para la redacción de los próximos presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1885.

JENARO DE QUESADA

Sr. Ministro de Ultramar.

Estado demostrativo de las economías realizadas en el presupuesto de Guerra de la isla de Cuba hasta la fecha.

		Economías.
		Pesos. Cents.
INFANTERÍA Y GUERRILLAS		
Presupuesto anterior.....	3.335.704'90	
Presupuesto actual.....	3.005.026'81	330.678'09
ARTILLERÍA		
Presupuesto anterior.....	813.437'84	
Presupuesto actual.....	465.896'24	49.541'60
INGENIEROS		
Presupuesto anterior.....	335.201'86	
Presupuesto actual.....	325.776'86	9.425
SANIDAD MILITAR		
Presupuesto anterior.....	4.054.990'45	
Presupuesto actual.....	989.674'99	63.918'46
GUARDIA CIVIL		
Presupuesto anterior.....	2.537.119	
Presupuesto actual.....	2.036.483'96	500.935'04
MILICIAS BLANCAS Y DE COLOR		
Economía que produce su disolución.....		61.248'08
ESCUADRAS DE GUANTÁNAMO		
Presupuesto anterior.....	66.852	
Presupuesto actual.....	55.479	44.373
COMISIONES LIQUIDADORAS DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA		
Economía que produce su regreso á la Península.....		48.450
ADMINISTRACIÓN MILITAR		
Presupuesto anterior.....	230.455'65	
Presupuesto actual.....	166.617'99	63.837'66
ESTADO MAYOR Y SECCIONES ARCHIVO		
Presupuesto anterior.....	128.336	
Presupuesto actual.....	116.156	42.200
TOTAL de economías.....		1.472.694'63

Madrid 6 de Marzo de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Real decreto, fecha 3 del actual, Director general de Correos y Telégrafos D. Aquilino H. rce y Coumes-Gay, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección, que interinamente le fué conferido por Real orden de 29 de Noviembre último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. D. Alberto Bosch, Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paterna del Campo que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Febrero último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paterna del Campo, decretada por el Gobernador de Huelva de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita de inspección á la Municipalidad, apareció, entre otros particulares que la Sección omite, bien por su escasa importancia ó bien porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no deben tomarse en cuenta para los efectos de la corrección gubernativa que autoriza la ley Municipal; que según el arqueo practicado en 31 de Diciembre último resultó un alcaace á favor del Depositario de 5.119 pesetas y una existencia en su poder de 6.905 pesetas 21 céntimos, no justificándose éstas partidas con los correspondientes acuerdos, puesto que se cobra y se paga sin autorización alguna; que se destinaron 9.834 pesetas 84 céntimos procedentes de los intereses del 80 por 100 de Propios al pago del impuesto de consumos, y no constaba que el rematante del mismo haya entregado tal cantidad en las arcas municipales; que así el Depositario de Propios como el del Pósito no han prestado fianza, y sin intervención del primero se han efectuado diferentes pagos; que la Municipalidad suspensa, á pesar de no haber crédito en el presupuesto para ello, satisfizo á su agente en Madrid 6.314 pesetas 9 céntimos, resto de la cuenta de 10.050 que había presentado por sus gestiones para lograr la expedición de inscripciones del 80 por 100, siendo así que no consta que se fijase de antemano la retribución que debía percibir; que se han declarado partidas falsas las cuotas de algunos contribuyentes que tienen bienes conocidos en la localidad; que se han cedido gratuitamente parcelas de vía pública; que con grave perjuicio para los intereses comunales se paralizaron las obras de reconstrucción de la Casa Consistorial, y que no se rectifica anualmente el padrón de vecinos.

El Gobernador pasó también los antecedentes á los Tribunales, y exceptuó de la suspensión al Concejal Don José Moya Zarza porque protestó del proceder que venía observando el Ayuntamiento.

Las muchas y graves extralimitaciones imputables al Ayuntamiento que no resultan desvanecidas ni aun atenúadas en el recurso de alzada formulado ante V. E. por cinco de los Concejales suspenso justifican plenamente, en sentir de la Sección, la severa medida adoptada por el Gobernador, puesto que en manera alguna debían quedar impunes las faltas y abusos de tanta trascendencia como las que aparecen cometidas, y mucho menos cuando por efecto de ellas han de haberse causado considerables perjuicios á los intereses del vecindario.

Pero aparte de esto, como lo que más importa no es el castigo de las personas que tan mal han cumplido los deberes de su cargo, sino que la Administración municipal que está gravemente perturbada hace años se regularice;

Cree la Sección que se debe ordenar al Gobernador que además de dictar las medidas oportunas para que las disposiciones vigentes sean debidamente cumplidas, y de obligar á las personas á quienes se cedieron parcelas á satisfacer el valor de las mismas, mande girar con urgencia una escrupulosa visita de inspección á fin de depurar cuál ha sido el proceder de los Ayuntamientos anteriores, y de averiguar el paradero de ciertas cantidades que, según se indica en el expediente, fueron cobradas y no han ingresado en las arcas municipales, y que en vista de todo el mismo Gobernador exija las responsabilidades oportunas, si hay méritos para ello é incumbe á su autoridad hacerlo, ó pase en otro caso el tanto de culpa á los Tribunales.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la resolución del Gobernador, y hacer á esta Autoridad las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torres-Torres que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torres-Torres, decretada en 23 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valencia. De la visita de inspección girada por un Delegado de aquella Autoridad á las oficinas municipales del referido pueblo resultan, entre otras faltas de que la Sección hace caso omiso por ser anteriores á la constitución del Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1883, las siguientes: que á pesar de estar apercibido y multado el Ayuntamiento desde 15 de Junio último, no se habían presentado todavía las cuentas de los años de 1878-79 á 1882-83, haciéndose muy difícil su formación por no haber libramientos ni cargámenes, por cuyo motivo, y el de no haber actas de arqueo mensuales, no podía precisarse la existencia efectiva que debiera resultar en caja; que en ningún presupuesto se consignó como ingreso la renta correspondiente á una inscripción intransferible del 4 por 100 de 3.489 pesetas, la cual obra en poder de un vecino de Valencia desde 1882; que por razón de consumos de 1882-83, cuyo reparto y cobranza no se hizo, se están debiendo á la Hacienda 11.000 pesetas, hallándose sin formar la cuenta de este ramo correspondiente á varios años; que por contingente provincial se deben 5.000 pesetas y 200 por obligaciones de Instrucción primaria; que en los años de 1881-82 y 1882-83 no se formaron expedientes para el arriendo de hierbas, y aunque aparecían recaudadas más de 3.000 pesetas por este concepto, no figura consignado este ingreso en ningún presupuesto, así como tampoco la cantidad que en algunos años se cobró á los expendedores de pan y refrescos, y que si bien se formó expediente para el expresado arriendo de hierbas en 1883-84 y 1884-85, su producto, ascendente á más de 2.000 pesetas, tampoco se incluyó en el presupuesto; y por último, que los servicios de la Administración municipal se hallaban desatendidos, pues ni se acuerda su distribución mensual de fondos, ni se publica trimestralmente el estado de la recaudación é inversión de caudales, ni hay lista de prestación personal, ni se rectifica anualmente el padrón de vecinos, ni existe, por último, inventario del Archivo.

El Gobernador, en vista de tales cargos, decretó la suspensión del Ayuntamiento, fundado principalmente en que se había cometido ocultación de fondos; en que por no haberse girado el repartimiento de consumos para el año de 1882-83, se habían lastimado los intereses municipales, y en que por la circunstancia de haberse apercibido y multado al Ayuntamiento á causa de no estar rendidas las cuentas, había incurrido en la pena de suspensión que determina el art. 189 de la ley.

En sentir de la Sección, aun cuando tal apercibimiento y multa tuvo lugar antes de constituirse en Julio de 1883 el Ayuntamiento suspenso, y no pueden afectar al mismo estas correcciones, ni serla imputable hasta cierto punto una falta debida á los que le precedieron, no cabe sin embargo desconocer que en este particular ha procedido con marcada negligencia, dejando de compeler y apremiar á los responsables para la rendición de las cuentas, ó en su caso proceder desde luego á formarlas de oficio.

Pero aparte de esto, los demás cargos que resultan del expediente prueban de un modo acabado el estado de abandono en que se halla la Administración del referido pueblo, y los perjuicios que no han podido menos de originarse á los intereses comunes del Municipio y á los particulares de los vecinos.

Llama principalmente la atención en este expediente la circunstancia de no haberse incluido, según se dice en los presupuestos de varios años, los ingresos procedentes de la renta de una inscripción de 3.489 rs. ni el producto del arbitrio de hierbas, ni las cantidades exigidas á los expendedores de pan y refrescos; y como quiera que el Gobernador da por sentado que las cantidades recaudadas por los expresados conceptos no aparecen entregadas en las arcas municipales, deduciendo de ello que se ha cometido el delito de ocultación de fondos, mientras que en las diligencias de visita suscritas por el Delegado en unión del

Alcalde y del Secretario sólo se dice que tales ingresos no figuran en presupuestos, mas no que hayan dejado de entregarse en caja, la Sección cree de necesidad que se depuren estos particulares, á fin de someter en su caso á la acción de los Tribunales los antecedentes oportunos para los efectos que haya lugar.

Por lo demás si los hechos que resultan del expediente justifican la providencia dictada por el Gobernador, también demuestran que faltas muy importantes proceden de época anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, y como no sería prudente ni justo tampoco que los actuales Concejales fuesen sustituidos por otros incurso en las mismas responsabilidades que hoy motivan la suspensión del Ayuntamiento, parece á la Sección que sería conveniente prevenir al Gobernador cuide de que no forme parte del Ayuntamiento interino ningún Concejal que lo haya sido en las épocas de que proceden los mismos hechos que hoy son objeto de examen y censura;

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que estuvo en su lugar la suspensión del Ayuntamiento de Torres-Torres decretada por el Gobernador de Valencia;

2.º Que conviene encargar á esta Autoridad cuide de que no forme parte del Ayuntamiento interino ningún individuo á quien afecte alguno de los cargos que resultan del expediente, y que asimismo depure los extremos relativos á la cobranza de arbitrios no consignados en presupuesto, á fin de que si implicaren delito, someta los antecedentes necesarios á los Tribunales para los efectos que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Titulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN

2 de Enero último. Mandando se expida Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa-Lombillo á favor de D. Gabriel Lombillo y Pedrezo.

5 id. Mandando que, sin perjuicio de tercero y previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida Real carta de sucesión en el título de Conde de los Corbos á favor de D. García de Arce y Aponte.

Idem id. Idem id. en el de Duques de Zaragoza á favor de D. José María Meneos y Rebolledo de Palafox.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción Rodríguez de Bahamonde y Sanz, hija de los Marqueses de Zofra, para contraer matrimonio con D. Jesús Mariano Rodríguez de la Cruz.

Idem id. Idem á Doña Isabel de Guillamas y Piñeiro, hija de la Condesa de Mollina y del difunto Marqués de San Felices, para contraer matrimonio con D. Alvaro Caro, hijo de los Marqueses de la Romana.

13 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida Real carta de sucesión en el título de Conde de Marcel de Peñalva á favor de Doña María de la Concepción González de Cienfuegos y Fernández.

27 id. Concediendo Real licencia á D. Joaquín de Aguavives y León, hijo de los Marqueses de las Atalayuelas, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar de Montagut y Nogués, hija de los Condes de la Torre del Español.

31 id. Aprobando la cesión que del título de Marqués de Villamayor ha hecho su poseedora Doña Juana Piñeyro y Echevarri, Condesa de Mollina, Grande de España, en favor de su hija Doña Isabel de Guillamas y Piñeyro, y mandando se expida á ésta la correspondiente Real carta de sucesión en la indicada dignidad.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Alvaro Caro y Szechenyi, hijo de los Marqueses de la Romana, Grandes de España, para contraer matrimonio con Doña Isabel de Guillamas y Piñeyro, hija de los Marqueses de San Felices.

4 de Febrero. Idem id. á D. Ramón Melgarejo y Melgarejo, hijo de los Duques de San Fernando de Quiroga, para contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes Baillo y Moreno.

Idem id. Idem id. á Doña Isabel Ros y Sarthou, hija de los Marqueses de Guad-el-Jelú, para contraer matrimonio con D. Luis Page y Blake.

13 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Aureliano de Cimenares y Tavaña, Real carta de sucesión en el título de Conde de Polentinos por fallecimiento de su padre D. Segundo que lo llevaba.

Idem id. Declarando suprimidos los títulos de Duque de Vista Alegre, Marqués del Valle de Oajaca y Conde de Argelejo.

23 id. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Argelita, á Don Luis Escrivá de Romaní y Dusay, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Madrid 4 de Marzo de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE ENERO DE 1885

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	EN 31 DE DICIEMBRE	EN 31 DE ENERO	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL				EN MÁS	EN MENOS
Existencia en 31 de Diciembre.....	48.733	937	49.670	ESTABLECIMIENTOS				
ALTAS				En la casa-galera de Alcalá (1).....	937	937	"	"
Sentenciados por vez primera.....	194	25	219	En el penal de Alcalá.....	4.207	4.196	"	11
Idem reincidentes.....	19	3	22	En el id. de Alhucemas.....	82	82	"	"
Desertores aprehendidos.....	"	"	"	En el id. de Baleares.....	258	252	"	6
Devueltos por las Autoridades.....	4	"	4	En el id. de Burgos.....	1.241	1.220	"	21
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el id. de Cartagena.....	2.452	2.449	"	33
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el id. de Ceuta.....	2.215	2.204	"	11
Por transferencia de unos á otros presidios.....	9	"	9	En el id. de Chafarinas.....	490	488	"	2
	226	28	254	En el id. de Granada.....	4.368	4.317	"	51
BAJAS				En la prisión correccional de Madrid.....	522	545	23	"
Reclamados por las Autoridades.....	45	"	45	En el penal de Melilla.....	407	401	"	6
Por cumplimiento de condena.....	343	21	364	En el id. de Ocaña.....	1.025	963	"	62
Por indulto.....	25	"	25	En el id. de Peñón.....	88	88	"	"
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el id. de Santoña.....	793	794	1	"
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el id. de Tarragona.....	988	975	"	13
Por transferencia de unos presidios á otros.....	21	"	21	En el id. de Valencia (San Agustín).....	4.051	4.073	24	"
De muerte natural.....	67	7	74	En el id. de Valencia (San Miguel).....	4.766	4.707	"	59
Idem repentina.....	"	"	"	En el id. de Valladolid.....	4.447	4.433	"	14
Fallecidos.....	"	"	"	En el id. de Zaragoza.....	4.633	4.623	"	10
Idem violenta.....	"	"	"					
Por suceso casual.....	2	"	2					
Por suicidio.....	1	"	1					
Desertores.....	1	"	1	Ha disminuído la población penal en.....				249
	475	28	503					
Existencia en 31 de Enero.....	18.484	937	19.421	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones.....	925	4.331	3.323	2.702	2.256	1.243	925	636	411	549	417	43	18.484
Hembras.....	51	478	473	118	68	53	74	63	104	34	22	2	937

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	9.204	6.332	4.767	822	339	18.484
Hembras.....	502	228	45	437	35	937

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
Varones.....	18.464	2	1	17	18.484
Hembras.....	937	"	"	"	937

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.448	4.175	8.539	272	18.484	1.798	8.074	8.612	18.484
Hembras.....	535	76	271	5	937	6	189	742	937

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística ó literaria.	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares				En oficinas de fuerza.....	En oficinas secundarias.....								Mantenedores por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.....	
Varones.....	423	434	474	542	41	258	3.346	4.415	7.708	746	496	242	7	458	2.309	440	240	434	18.484
Hembras.....	2	"	"	"	"	14	"	540	92	188	"	4	"	47	42	2	4	2	937

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	1	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Prevaricación.....	4	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	2	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	4	"
	Contra el derecho de gentes.....	2	"		Idem id. de documentos.....	43	"
	Piratería.....	2	"		Violación de secretos.....	"	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	"	Contra las personas..	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	6	"
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	"	"
	Contra la forma de Gobierno.....	3	"		Abusos contra la honestidad.....	30	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Cohecho.....	3	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"		Malversación de caudales públicos.....	35	"
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	47	"	Contra la honestidad.	Fraudes, exacciones ilegales.....	46	"
	Rebelión.....	52	"		Negociaciones prohibidas.....	46	"
	Sedición.....	71	"		Parricidio.....	182	57
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	948	32		Asesinato.....	693	23
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	179	35		Homicidio.....	6.834	82
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	26	"	Contra el honor.....	Aborto.....	4	77
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	4	"		Lesiones.....	2.293	31
	Idem de sellos ó marcas.....	9	"		Duelo.....	4	"
	Idem de moneda.....	120	26		Adulterio.....	43	16
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	35	2		Violación y abusos deshonestos.....	274	4
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	69	"		Escándalos públicos.....	7	"
	Idem de documentos privados.....	68	"		Estupro y corrupción de menores.....	3	7
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	28	"		Rapto.....	49	"
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	83	5		Calumnia.....	41	"
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	4	40		Injurias.....	14	2
Contra la salud pública.....	Infraacción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	"	"	Contra el estado civil.	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	6
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Celebración de matrimonios ilegales.....	6	1
Juegos y rifas.....		2	"	Contra la libertad y seguridad.....	Detenciones ilegales.....	19	"
					Sustracción de menores.....	4	4
				Contra la propiedad..	Abandono de niños.....	"	8
					Allanamiento de morada.....	96	2
				Contra la propiedad..	Amenazas y coacciones.....	90	4
					Descubrimiento y violación de secretos.....	1	"
				Contra la propiedad..	Robo.....	3.793	123
					Hurto.....	1.160	334
				Contra la propiedad..	Usurpación.....	"	"
					Defraudación—Alzamientos, quiebras é insolven- ciones.....	10	"
				Contra la propiedad..	Estafas y otros engaños.....	442	30
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	17	"
				Contra la propiedad..	Abusos punibles de las casas de préstamos.....	59	2
					Incendios y otros estragos.....	42	"
				Contra la propiedad..	Daños.....	70	1
					Imprudencia temeraria.....	861	"
				Delitos.....	Delitos contra la Ordenanza militar.....	9	"
					Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	9	"
					18.484	937	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con reteación.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.443	3.256	1.110	2.860	5.177	1.338	1	1.460	119	18.484	16.536	1.948	18.484
Hembras.....	648	"	131	"	88	"	70	"	"	937	921	16	937

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	4.517	66
De seis meses á un año, á.....	2.062	146
De un año á dos, á.....	2.715	148
De dos á cuatro, á.....	3.219	313
De cuatro á ocho, á.....	2.302	136
De ocho á doce, á.....	2.129	33
De doce á veinte, á.....	2.337	21
De veinte á treinta, á.....	103	9
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.600	72
	18.484	937

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	89	15	Córdoba.....	420	3	Madrid.....	754	45	Teruel.....	389	19
Albacete.....	384	27	Coruña.....	258	33	Málaga.....	1.016	13	Toledo.....	678	20
Alicante.....	435	19	Cuenca.....	399	40	Murcia.....	541	24	Valencia.....	844	37
Almería.....	392	11	Gerona.....	182	8	Navarra.....	427	21	Valladolid.....	300	13
Avila.....	247	19	Granada.....	985	33	Orense.....	183	19	Vizcaya.....	409	5
Badajoz.....	418	21	Guadalajara.....	341	23	Oviedo.....	306	40	Zamora.....	184	12
Baleares.....	134	5	Guipúzcoa.....	44	14	Palencia.....	164	15	Zaragoza.....	800	48
Barcelona.....	433	29	Huelva.....	259	4	Pontevedra.....	123	19			
Burgos.....	408	36	Huesca.....	305	15	Salamanca.....	366	25			
Cáceres.....	411	15	Jaén.....	549	6	Santander.....	166	12			
Cádiz.....	405	12	León.....	181	18	Segovia.....	211	8			
Canarias.....	50	10	Lérida.....	275	11	Sevilla.....	378	18	De Ultramar.....	435	1
Castellón.....	407	11	Logroño.....	416	20	Soria.....	240	10	Extranjero.....	66	1
Ciudad Real.....	410	10	Lugo.....	219	25	Tarragona.....	458	14			
										18.484	937

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.415	137
Idem de pueblos rurales.....	46.069	800
	18.484	937

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.471	307	499	183	3.761	1.339	1.338	2.663	2.446	287	2.503	589	846	878	18.484
Hembras.....	35	"	"	44	413	82	"	"	"	"	227	40	86	40	937

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.022
	Hembras.....	49
Libros que se les han dado en lectura.....	"	"

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	16.900	4.373	415	96	18.484
Hembras.....	870	63	2	"	937

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO de infracciones.		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 45 infracciones han sido cometidas por 45 penados, en esta forma: Una sola infracción..... 42 3 Dos infracciones..... " " Tres infracciones..... " " Cuatro infracciones..... " "					
Contra los Furrieles, Capataes y cabos.....	1	"						
Rebelión y motín.....	"	"						
Amenazas á sus compañeros.....	4	"						
Riñas y golpes.....	10	"						
Negligencia en el trabajo.....	"	"						
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	"	"						
Juegos prohibidos.....	8	"						
Embriaguez.....	6	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"						
Tentativa de evasión.....	3	"						
Atentado contra la moral.....	1	"						
Faltas de aseo.....	"	"						
Otras infracciones.....	12	3						
TOTALES.....	42	3			42	3		42

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL
Varones....	461	353	82	8	48	8	1	931	391	68	459	313	132	7	45	3	2	472
Hembras...	40	46	4	"	"	"	"	60	6	7	13	37	40	"	"	"	"	47
	501	399	86	8	48	8	1	991	397	75	472	350	142	7	45	3	2	519

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	15.098	839
Son reincidentes.....	De una.....	2.709
	De dos.....	468
	De más.....	209
	18.484	937
De éstos tienen nota de desertores.....	198	"

Madrid 31 de Enero de 1885.—El Director general, G. Fernández de Cadorniga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres casillas para peones camineros en los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 28.365 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; habiéndose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres casillas para peones camineros en los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 1.º de Febrero próximo pasado la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de rejería que se considera necesaria en las minas de Almadén durante el año económico de 1885-86, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 13 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 30.097 pesetas 50 céntimos, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 1.504 pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Se halla vacante la plaza de Médico forense del partido judicial de Celanova, en la provincia de Orense.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones de aptitud ante el Juez de primera instancia del citado partido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Coruña 21 de Febrero de 1885.—José Pérez Arias.

J—2010

LAS PALMAS

D. Cristóbal Millares y Suárez, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Canarias en Las Palmas.

Certifico que á virtud de causa que se sigue por lesiones á Domingo Rodríguez Monero contra Raimundo Pérez de Castro, natural y vecino de Güimor en Tenerife, de 23 años de edad, soltero, jornalero y militar, de estatura y complexión regular, color blanco, cara ovalada, pelo, cejas, bigote y patilla color negro, ojos azules, frente, nariz y boca regulares, y tiene dos cicatrices, una que le divide la ceja izquierda y otra en la región palmar, ha dispuesto la Sala de justicia de este Tribunal en auto de 27 de Enero próximo pasado que hallándose comprendido dicho procesado en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, presumiéndose que se encuentre en América, sea llamado y buscado por medio de requisitoria, á fin de que dentro del término de 30 días se presente en esta Audiencia á recibir la citación que debe hacerse para su asistencia á las sesiones del juicio oral que se hallan suspendidas por su falta de concurrencia á este acto; bajo apercibimiento que en otro caso, trascurrido dicho término sin comparecer el Raimundo Pérez de Castro, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

V á fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Las Palmas á 9 de Febrero de 1885.—V. B.—El Presidente de Sala, Arruche.—Cristóbal Millares y Suárez.

J—2067

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

Este Tribunal por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Félix Moya Nieto, natural de Motril, provincia de Granada y vecino de la Línea de la Concepción, de 48 años de edad, soltero, sin instrucción, de oficio alpargatero, residente últimamente en Málaga y su calle de los Capuchinos, de estatura regular, pelo, barba y ojos negros, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á manifestar si se ratifica ó no en la conformidad mostrada por sus defensores con la calificación presentada por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 17 de Febrero de 1885.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Juan Infante.

J—2008

Juzgados militares.

LOGROÑO

D. Rafael Álamo Castiella, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la plaza de Logroño.

Ignorándose el paradero de Mariano Hermano Adame, natural de San Juan, provincia de Valencia, soldado licenciado del Ejército por inútil, por el presente edicto se le advierte que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, deberá participar á esta Fiscalía el punto de su residencia á fin de disponer que se le reciba declaración.

Dado en Logroño á 27 de Febrero de 1885.—Rafael Álamo.

3418—M

MADRID

D. Enrique Mahy del Castillo, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del segundo batallón del mismo Antonio Molina Maine, natural de Palma de Mallorca, á quien estoy sumariando por el delito de desertión:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del expresado regimiento, sita en el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—Enrique Mahy.

3460—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del

Ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado por inútil Ramón Iglesias Iglesias, para que en término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye en averiguación de su inutilidad.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

3459—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 10 días en esta Fiscalía, Leganitos 38, segundo izquierda, al paisano Luis Tomás García, natural de Lage, Coruña, mozo de cuerda, que vivía Angosta de Mancebos, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de evacuar un interrogatorio; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1885.—Eduardo Caballero.

3463—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del batallón reserva de Alcira Cristóbal Pérez Celfa, para que en término de 10 días se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente del referido batallón reserva de Alcira.

Madrid 2 de Marzo de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

3464—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del batallón reserva de Zafra, núm. 120, Manuel Barraján Bonet, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de dicho batallón.

Madrid 2 de Marzo de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

3465—M

SANTANDER

D. Eloy García Ayllón, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón.

En uso de las facultades que conceden las Ordenanzas del Ejército, como Juez fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del batallón reserva de Santander, núm. 133, Torcuato Pérez Verdejo, natural de Navedo, Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, por no haber verificado en el año de 1883 la revista anual prevenida en las disposiciones vigentes, por el presente tercer edicto y último llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia de Santander; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado le seguirá el perjuicio que en derecho corresponda.

Santander 12 de Febrero de 1885.—Eloy García Ayllón.

3461—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber como hallándome formando expediente en averiguación de los herederos del soldado fallecido abintestado Antonio Vázquez Botana, natural de Frades, provincia de la Coruña, y habiendo llegado á mi noticia que á sus hermanas Juana y Carmen son á las que asisten legítimos derechos, sin que haya sido posible averiguar su paradero, se les anuncia por este tercer edicto para que en el término de 10 días avisen á esta Fiscalía cuál es su domicilio para darlas las instrucciones convenientes al efecto.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren indagar dónde se encuentran las interesadas, dándolas conocimiento de esta citación; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 27 de Febrero de 1885.—Enrique Gallego.

631—P

SEVILLA

D. Ramón Miró Ruiz, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gines, provincia de Sevilla, sin la competente autorización, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1884, según previene el reglamento de reemplazo y reserva del Ejército, el soldado del primer batallón de dicho regimiento Patricio Cano Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de

30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Sevilla 26 de Febrero de 1885.—Ramón Miró.

3462—M

SORIA

Habiéndose ausentado del pueblo de Olvega, de este Juzgado de primera instancia de Agreda, de esta provincia, sin la debida autorización para ello el soldado destinado al batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Alejandro Ramírez Calvo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho Alejandro Ramírez, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave que el de desertión, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Soria 1.ª de Marzo de 1885.—El Fiscal, Cecilio Torres.—Por su mandado el Secretario de la causa, Juan Laureiro.

3467—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. José Barberá Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á D. Telesforo García Izquierdo, vecino de Sevilla, habitante en la calle de las Navas, número 20, cuyas circunstancias y señas personales se desconocen, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por exacciones ilegales cometidas al pasar á la villa de Zufre en delegación del Gobierno civil de esta provincia con el fin de inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Telesforo García Izquierdo, remitiéndolo á las cárceles de esta villa, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 27 de Febrero de 1885.—José Barberá.—Luis Rodríguez Pérez.

J—2012

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Martín Barranquero y Basilio Peregil, vecinos de Corte Concepción, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de un jumento á Aurelio Gómez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 27 de Febrero de 1885.—José Barberá.—Luis Rodríguez Pérez.

J—2013

ALMADÉN

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramón de Rementería y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, en la pieza de efectos encontrados y extraídos del río Alcadia con motivo del descarrilamiento ocurrido en el puente de su nombre del tren mixto ascendente, núm. 51, el día 27 de Abril último, se cita, llama y emplaza á los herederos y derecho habientes de los individuos fallecidos que á continuación se expresarán, como también á los dueños de los demás efectos encontrados, que también se relacionan á continuación, para que en el preciso término de 30 días improrrogable desde la inserción del presente edicto en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Alicante, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por sí ó por persona mayor de edad autorizada competentemente, ante el Alcalde de sus vecindades respectivas con el visto bueno del Regidor Síndico de las mismas, á recoger las cantidades ocupadas por este Juzgado en las ropas de los fallecidos, así como los efectos procedentes de la catástrofe que igualmente han sido depositados; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo dicho se dará á las indicadas cantidades y efectos la inversión legal procedente, y parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Individuos fallecidos y metálico encontrado á los mismos.

	Plas.	Cénts.
José Plaza Peñarrubia.....	19	03
Juan Palacios López.....	25	36
Gregorio Laguna.....	16	75
Ramón Sánchez.....	20	
José Cruz Expósito.....	2	82
Tomás Toledano Salvador.....	9	58
Eulogio Ribero.....	5	15
Aniceto Poveda.....	2	38
Lucio Pérez.....	10	34

	Ptas.	Cénts.
Pedro García Gómez.....	2	25
Agustín Ruiz.....	1	05
Diego Noguero.....	5	45
Dionisio Málaga.....	25	40
Faustino Martínez.....	26	56
José López.....	26	65
José Cebrián Carrasco.....	48	68
José Herráiz.....	9	68
José Carrasco.....	24	90
José Herreros Figueras.....	17	90
Fernando Callejas.....	95	25
Francisco Fuero.....	4	23
Indalecio Moral.....	25	
Pedro Hernando.....	5	40
Basilio Castel Ramírez.....	11	
Cipriano de Pedro.....	7	48
Juan Ardíd García.....	80	
Policarpo Gallego.....	2	50
Doroteo Alameda.....	13	03
Hermenegildo García.....	16	03
Tomás Martínez.....	3	03
Nicasio Mateo González.....	10	94
León Fuentes Soria.....	45	74
Miguel Castellanos.....	20	45

Individuos á quienes pertenecen los efectos encontrados, según las marcas que en los mismos se advierten.

- Marcelino Zafra.
- Ramón Sánchez.
- Isidoro González.
- Francisco Salmerón.
- Anicete García Salmerón.
- Sotero Navarro de la Orden.
- José Cebrián.
- León González.
- Nicasio Mateo González.
- Alejandro Fernández.
- Vicente Zavala.
- José Plaza Onrubia.
- Francisco Fuero.
- Demetrio Cabrera.
- Felipe Garrido Cebrián.
- Francisco Sepúlveda.
- Olayo Sánchez Martín.
- Luis Culebra.
- Castor Ortega.
- Victoriano Moreno.
- Tomás Martínez Mora.
- Eulogio Riberó López.
- Luis Zamorano.
- Doroteo Olmedo.
- Andrés de la Blanca.
- Juan Rodríguez.
- Pablo Vizuña.
- Toribio Turégano.
- Francisco Enguñanos Gómez.
- Aniceto Poveda.
- Sebastián Serrano.
- Juan Palacios.
- Antero Alvarez.
- Daniel Castellanos.
- Simón Cantarero.
- León Fuentes.
- Eugenio Cortijo.
- Galo García.
- Basilio Cortés Ramírez.
- Tomás Toledo.
- Isidoro Sainz Guijarro.
- Marca J. D.
- Pedro García.
- Juan Belinchón.
- Cipriano de Pedro Valentín.
- Vicente Alonso.
- Eusebio Cañaberas.
- Francisco Martínez.

Almadén 26 de Febrero de 1885.—V. B.—Rementería.—
Por mandado de S. S., José Sánchez Trineado. 620—P

ARCHIDONA

D. Enrique Ayala y Gionar, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía pende causa criminal contra Antonio Santos Lara, alias Poca Ropa, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Sencianes Gómez, á la cual se halla unida la requisitoria que copiada dice así:

«D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Santos Lara, alias Poca Ropa, natural de esta villa y vecino de Alfarnate, de ejercicio carpintero, de unos 50 años de edad, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño, hoyoso de viruelas y con una cicatriz en la mandíbula izquierda, vestido de pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, botillos negros y sombrero hongo del mismo color, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Sencianes Gómez; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Enseño á todos los Jueces, Alcaldes y demás Autoridades

y agentes de la policía judicial procedan á la detención del citado procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Arehidona 24 de Febrero de 1885.—Indalecio Villaverde.—
Por su mandado, Enrique Ayala.»

Lo inserto conforma con su original, á que me refiero.
Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Archidona á 24 de Febrero de 1885.—Enrique Ayala. J—2044

AVILÉS

D. Rosendo Martín Pérez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este de mi cargo instruyo á origen del que refrenda sumario por el hecho de sustracción de dinero y efectos que se expresarán de la tienda de ropas, sita en la calle de la Herrería, núm. 20, de esta villa, á cargo del dependiente Víctor Casagne y Sales, del comercio Casagne y Arnés, de Gijón y de la Coruña, cuya sustracción tuvo efecto la noche del 23 del corriente, en cuyo sumario he acordado exhortar como lo ejecuto á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, á fin de que por cuantos medios sean posibles y les sugiera su celo y actividad procedan á la averiguación, descubrimiento y detención en su caso del autor ó autores del mencionado delito, y de las personas en cuyo poder se encontraren algunos ó todos los géneros sustraídos, siempre que no dieren razón probada de su adquisición, y cuyos efectos son á saber:

Una pieza de merino, comenzada, color café, de unas 30 varas, de 9 rs. 25 cénts. vara, cruzadas de 11 á 12, color liso.

Tres mantelerías de refresco, que le componen 13 piezas cada mantelería, ó sean 12 servilletas de una tercia próximamente en cuadro y un mantel de siete y media cuartas á ocho idem, con su fleco correspondiente, adamascadas: su precio 40 reales cada mantelería.

Idem una compuesta de 12 servilletas, sin fleco, con su mantelillo de cuatro cuartas poco más ó menos, ó sea sobremantel, más un mantel catalán, como de 12 cuartas de largo por dos escusas de ancho, sin flequillo, con sus marchamos *Sadó é hijos*, de Barcelona, también adamascados, y su precio 76 rs.

Una caja entera de pañuelos de seda de varias clases y color y todos grandes desde 75 á 80 centímetros de sarga batista, labrados fulares, de Lyon, amarillos, azules, varinicos, color café, rosa, blancos, barquillo y otros colores, sin poder precisar el número, y serian unos 200, el más caro á 24 rs. y el menos de 13.

Metálico, como unos 72 pesos en distintas monedas de plata y oro.

Tres monedas de á 5 pesos, una de las cuales era del año 1880; monedas de á duro.

Tres de á medio duro, varias de á 2 pesetas y otras de á una.
Dado en Avilés á 26 de Febrero de 1885.—Rosendo Martín.—De su orden, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—2044

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del Juzgado de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Jiménez López, domiciliado en esta ciudad, habitante con su madre en la calle de San Miguel, núm. 50, piso segundo, barrio de la Barceloneta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Palacio, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en la causa sobre robo contra el citado y otro; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se proceda á la busca y captura del referido Juan Jiménez López, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 25 de Febrero de 1885.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, José Mestre. J—2045

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones causadas al parecer por arma blanca al piloto inglés llamado Richard Jones y Davis que lo era del vapor de igual nación llamado *Orcando*, que salió de este puerto en 24 de Enero del presente año, se cita, llama y emplaza á dicho piloto para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, ó en otro caso manifieste su actual residencia, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; entendiéndose que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Febrero de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés. J—2047

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño de un baul que contenía tabaco, y el que procedente de la capital de Valencia llegó á la estación de esta ciudad el 18 de Agosto del año próximo pasado, señalado con el núm. 7.759 de expedición, para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado,

sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, para declarar lo conveniente en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre contrabando de géneros estancados; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Febrero de 1885.—Bonifacio Mata.—José Miter. J—2048

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente único pregón y edicto, se cita y llama á Gaspar Ramón y Ferrando, de edad 24 años, hijo de Vicente y de Mónica, natural de Catarroja, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, para ser indagado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre contrabando de géneros estancados; apercibido que si no comparece será declarado en rebeldía y seguirá la causa por todos sus trámites hasta dictar sentencia, su ausencia en nada obstante, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 27 de Febrero de 1885.—Bonifacio Mata.—José Miter. J—2046

BECKERREA

D. José Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Beceerrea.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito obra el siguiente

«Edicto.—D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de primera instancia de Beceerrea.

Hago público que en el juicio de testamentaria sobre división de la finca de D. José Rodríguez y Doña Josefa Reimóndez, vecinos que fueron de Pol, que se sigue á instancia del Procurador D. Mareial Vega, representando á Doña Angela Fernández, de dicho Pol, como madre y legal representante de sus hijos menores Manuel y Manuela Rodríguez Fernández, se dictó el siguiente:

«Auto.—Resultando que practicado por el perito D. Ramón Ferreiro el avalúo de la herencia quedada de D. José Rodríguez y su mujer Doña Josefa Reimóndez, vecinos que fueron de Pol, se puso de manifiesto á los interesados por ocho días en la Escribanía, trascurriendo con exceso sin oponer cosa alguna.

Considerando que no excepcionándose nada por los interesados contra la citada operación dentro del término señalado, debe aprobarse, puesto que se entiende conformados con ella, sino expresa, tácitamente.

Se aprueba el referido avalúo del perito Ferreiro, el cual proceda á la división de la herencia para que también fué nombrado, luego que esto auto sea firme.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Vicente Diéguez García, Juez del partido, en Beceerrea á 3 de Febrero de 1883, de que doy fe.—Vicente Diéguez.—José Soto.»

Y siendo interesados en dicho asunto Dionisio é Ignacia Fontal, como hijos de Manuel Fontal; Eugenio Mourín, como de Froilán Mourín; Julián Rodríguez, como de D. Manuel Rodríguez; el viudo de Carmen Rodríguez, hija del D. Manuel, como legal representante de los hijos de la misma llamados Andrés y Emilio, que estuvieren domiciliados en Lugo, y aquellos en Pol; D. Francisco Rozabal, en Madrid; Doña Inés Rozabal, en el propio Lugo, éstos como herederos de su hermana Doña Marta, y Angel Blanco, Guardia civil, como marido de Estrella Rodríguez Beceerria, heredera de su madre Susana Beceerria, que se encuentran en ignorado paradero, para que les obste el auto inserto; con prevención de que se personen á los autos dentro de 10 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, expido el presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Beceerrea á 27 de Febrero de 1885.—Doy fe. Modesto Iglesias.—Ante mí, José Soto.»

Y para que conste expido la presente en Beceerrea á 28 de Febrero de 1885.—José Soto. 627—P

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los súbditos franceses Julio Bayard Naturel, de 22 años, natural de París, desertor del tercer regimiento de Marina, primera compañía, soldado, tipógrafo, hijo de Andrés y Catalina; y Eugenio Agusto Lecamte Fourmaux, natural de San Quintín, Departamento de L'Aisne, con último domicilio en Carcazona, fundidor, hijo de Eugenio y Luisa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que la presente requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca dentro de la cárcel de este Juzgado para la continuación de la causa que contra ellos se sigue sobre hurto de un pañuelo de seda de la pertenencia de Elena Santa María; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos caso de ser habidos.

Burgos 28 de Febrero de 1885.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por su mandado, Fidel de la Serna. J—2049

BURGO DE OSMA

D. Federico Uzuriaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Martín Ayuso, de 35 años, comerciante, natural de Palacios de la Sierra, y vecino de San Leonardo, y cuyas demás

circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por corta y sustracción de maderas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en el Burgo de Osma á 26 de Febrero de 1885.—Federico Uzariaga.—Por su mandado, el Escribano habilitado, Licenciado Pedro P. de Arellano. J—2020

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital y por ante el que fué su Escribano Don Narciso María Lozano, se siguió causa criminal de oficio contra José Verca García, hijo de Juan y de Ana, de 30 años; Fernando García Morales, hoy difunto; Luisa Pérez Mancera, hija de Lorenzo y Rosario, natural de Arcos de la Frontera, partido del mismo nombre, de donde es vecina, de 38 años; Francisco de Paula José, conocido por Francisco Fernández Núñez, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Cádiz, soltero, estudiante, de 20 años; Cristóbal Ituz Curtido, conocido por Herrera, hijo de Cristóbal y de María, de igual naturalidad y vecindad, casado, pintor, de 34 años, y Rafael Fernández, hijo de Rafael y de madre desconocida, natural y vecino de Cádiz, soltero, zapatero, de 22 años; en cuya causa fué también declarado procesado Pedro Daroca y Carasa, hijo de Juan y de María, natural de Hornos, partido y provincia de Legorreta, vecino de Cádiz, soltero, traficante y de 41 años, por el delito de robo, y en la cual, con fecha 2 de Enero del año próximo pasado, recayó la sentencia ejecutoria que comprende la parte dispositiva siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Cristóbal Ruiz Curtido en la pena de cinco años de presidio correccional con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio durante la condena, y á Luisa Pérez y Mancera en siete años de prisión mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio en cuanto sea compatible con su sexo, durante la condena, á que abonen por partes iguales á Doña Ana González y García la cantidad de 644 pesetas á que asciende el valor de los efectos robados y no recuperados, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria y al pago cada uno de una sexta parte de las costas procesales; debiendo sufrir, caso de insolventia, por la indemnización la consiguiente prisión subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas sin que pueda exceder de la tercera parte de la pena principal, y se absuelve libremente á José Verca García, Rafael Fernández y Francisco de Paula Antonio José; cuya absolución se funda en no haberse probado legalmente la participación que se les atribuye en el delito, de olarando de oficio las costas restantes. Sobreseamos libremente en cuanto á Fernando García Morales por haber fallecido. Quedan á la libre y entera disposición de Doña Ana González y García los efectos de su propiedad que le han sido devueltos. Sáquese testimonio de lo necesario para proceder á la averiguación de los delitos de esta que parece haberse cometido por Luisa Pérez Mancera en los hechos á que se refiere el décimo considerando. Aprobamos el auto de 14 de Julio de 1881 por el que se sobreseó provisionalmente respecto á Pedro Daroca y Carasa, etc.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Serafín Rubio.—Antonio Nieto Pacheco.—Nazario Vázquez.—José Cisneros.

Está conforme con su original citado, é ignorándose el actual domicilio de los que fueron procesados José Verca García, Francisco de Paula José, conocido por Francisco Fernández Núñez, Rafael Fernández y Pedro Daroca Carasa, se les notifica dicha sentencia ejecutoria por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial*, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, á cuyo fin la firmo en Cádiz á 14 de Febrero de 1885.—Salvador de Aspre. J—1032

CANGAS DE TINEO

El Sr. D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Suárez Niño, de Caldevilla, en Ibias, de ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Baldomero Alvarez, de Folgoso; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Cangas de Tineo y Febrero 25 de 1885.—Arcadio Morán Cavada.—Por su mandado, Licenciado Laureano Francos.

Señas del procesado.

Edad 23 años, estatura alta, delgado, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, barba poca, cara larga, color bueno; viste á veces ropa de paño, otras de pana, y otras de tela, y calza boreagués ó madreñas y sombrero hongo ó boina á la cabeza. J—1024

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á Juan Manuel Peñas, vecino que ha sido de la misma, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente

para cumplir la pena de destierro que le ha sido impuesta en causa por injurias á instancia de Luis Gómez Prieto; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1885.—V. B.—Pintos Otero.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. J—1097

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Ramón García Llovet, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Málaga, de 17 años, soltero, jornalero, sin instrucción, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 23 de Febrero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Fernando Mengibar.

Señas.

Estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, imberbe, sin señas particulares; y vestía en Enero del 83 chaqueta azul marino, pantalón de pana negro listado, chaleco negro, camisa blanca, camiseta algodón azul, y botas color avellana. J—1069

MEDINA DEL CAMPO

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramón Fernández, que se dice ser del pueblo de Ansedo, provincia de Lugo, que se ha encontrado en esta villa y Hospital general de la misma en los últimos días del mes de Enero próximo pasado, para que en término de 15 días, siguientes al de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar y se continuará el procedimiento, acordando lo que fuere oportuno; pues así lo he acordado en sumario criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Navas y otros sobre malos tratamientos y robo al Ramón Fernández en la noche del 23 de Enero último al dirigirse á la estación del ferrocarril del Norte en esta villa.

Dado en Medina del Campo á 26 de Febrero de 1885.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil. J—1070

POLA DE LENA

D. Eledio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre la muerte de Juan López y García, alias Juanillo, ocurrida la noche del 4 al 5 de Diciembre próximo pasado en el sitio nombrado la Laguna, término de Peñares, natural de Serrales, soltero, de 23 años de edad, jornalero, que se hallaba trabajando en la cuadrilla de conservación de la vía férrea de la bajada del Peñares, he acordado ofrecer el pro dimiento al padre, madre ó pariente más cercano del finado, á cuyo efecto comparecerán ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 12 de Febrero de 1885.—Eledio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—2004

SAN ROQUE

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ariza, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala audiencia de esta cárcel, con objeto de recibirle indagatoria en la sumaria que se le instruye en este Juzgado por hurto de una yegua.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido.

San Roque 21 de Febrero de 1885.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2054

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron hurtadas á Antonio Gómez Loba, á quien pertenecían, la noche del 5 al 6 de Diciembre de 1884 del cortijo de las Platas, término de Jimena, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

San Roque 22 de Febrero de 1885.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Señas de las caballerías.

Tres jumentas, todas de cinco á seis años, una de ellas pata parda, otra rucia parda y otra cana. J—2053

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Isidoro García y Hernández, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á María Delgado de la Paz, natural de Zeguise en Lanzarote, vecina de esta capital, de 52 años de edad, viuda, vendedora ambulante; y se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca de aquella y la remitan á la cárcel de este partido, á fin de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa que se la siguió por lesiones graves. Ha dado lugar á la expedición de esta requisitoria la circunstancia de hallarse comprendida la penada en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se señala el término de 30 días, dentro del cual dicha penada, que debe hallarse en estas islas, ha de presentarse; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 24 de Febrero de 1885.—Isidoro García.—Ante mí, Miguel Peñate Hernández.

J—2077

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Castillo Gutiérrez, natural de Alicante, soltero, jornalero, de 26 años de edad; Antonio Rodríguez Moreno, alias Pucherinos vecino que se dice ser de Madrid, agente ó contratista de quintos desde Febrero del 83 hasta Marzo del 84, en la calle de Cava Alta, núm. 49, piso tercero; Francisco Vergara Pasca y Saturnino Fernández Marquina, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que todos cuatro, dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración de inquirir y á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre falsificación de documentos públicos para perpetrar el delito de estafa por medio de la sustitución en el servicio militar, á los dos primeros como autores y á los otros dos como cómplices; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan por su orden á la busca y captura de referidos cuatro sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á expresada cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 25 de Febrero de 1885.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., A. Miegimolle. J—2055

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Norberto Zayas Luque, hijo de Francisco y de Enrique, de esta vecindad, natural de Pozoblanco, casado, vendedor, de 34 años de edad, para que dentro de dicho término, á contar desde que ésta aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura, y conseguida, lo pondrán en dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Febrero de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—2036

SOLSONA

D. José Fortacin de la Matta, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Llord, Médico Cirujano, que vive ó vivía en Madrid, ignorándose las demás señas, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de tejas en la finca llamada Cabana del Sabí contra Salvador Llord y Ramón Palleres.

Dado en Solsona á 27 de Febrero de 1885.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., Antonio Ceriola, Escribano.

J—2037

TARRAGONA

Por el presente se cita y llama al sujeto que con el nombre de D. Tomás Mario Diéguez y C. expidió por la Administración de Correos de Medina Sidonia, el día 23 de Diciembre último, un pliego con 400 pesetas de valores declarados á Doña Alfonsa Morales, vecina de esta ciudad, habitante en la calle del Compte, núm. 48, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa que se instruye sobre estafa contra Antonio de Martí y Herrera; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le impondrá la multa de 5 á 25 pesetas, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 27 de Febrero de 1885.—Antonio Verderol.—El actuario, José Ventosa. J—2038

D. Antonio Verderol Pallás, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Borrull y Llombart, hijo de Juan y Mercedes, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Talavera, núm. 23,

entresuelo, bautizado en la parroquia de la Catedral, de 43 años de edad, peón de albañil, soltero, que sabe leer y escribir, que al anochecer del día 20 de Enero próximo pasado robó ó hurtó en compañía de otros dos docenas de escobas y nueve capazos á la vecina de esta capital, habitante Rambla de San Carlos, núm. 20, tienda, para que dentro del término de 40 días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido del expresado Juan Borrull y Llombart.

Tarragona 27 de Febrero de 1885.—Antonio Verderol.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—2066

D. Antonio Verderol y Pallás, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Borrull y Llombart, hijo de Juan y de Mercedes, de 43 años de edad, soltero, peon de albañil, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: estatura la propia de su edad, pelo castaño, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste blusa azul, pantalón de pana y alpargatas cubiertas, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro; pues así lo he acordado en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre hurto; y se le apercibe con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Borrull, y si esto pudiera conseguirse, se le conduzca con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Tarragona 27 de Febrero de 1885.—Antonio Verderol.—El actuario, José Ventosa. J—2089

TINEO

D. José Antonio Sánchez, Juez accidental de esta villa de Tineo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio sobre pago de costas por consecuencia de causa criminal que por lesiones se siguió contra José Rodríguez, alias el Pato, vecino de Villacín, en este Concejo; para dichas resueltas se le exigió fianza por valor de 1.500 pesetas, y se le embargaron, entre otros, los bienes siguientes.

	Pesetas.
1.º El derecho á retrotraer la tierra denominada de Debajo de Casa de Arriba, de seis áreas de extensión: linda Sur y Norte tierra de Juan Rodríguez; Este camino, y Oeste tierra del mismo Juan Rodríguez, vecino de Villacín; tasada en ciento cuarenta pesetas.	140
2.º Idem id. la del Rebollo, laboría de Cabañas, de 40 áreas y ocho centiáreas: linda Sur tierra de Leandro Fernández; Norte otra de Jenaro Menéndez; Oeste prado de Carlos Rodríguez, vecino de Villacín, y Este cerro de la laboría; en setenta y cinco pesetas.	75
3.º Idem id. la del Robledal de las Moras, de 34 áreas y 81 centiáreas: linda Sur camino; Norte tierra de Leandro Fernández; Oeste camino, y Este rozo del Juan Rodríguez; en doscientas pesetas.	200
4.º Idem id. el huerto de junto á casa, de un área y 80 centiáreas de primera calidad: linda Sur y Oeste tierra de Juan Rodríguez, de Villacín; Norte corrada del José, ejecutado, y Este tierra de José Rodríguez; en noventa pesetas.	90
5.º Idem id. el castañedo llamado la Veiga, sin cabida, por hallarse los castaños en propiedad de otro; en cinco pesetas.	5
6.º Idem id. el prado llamado de la Llama, de 45 áreas y 80 centiáreas: linda Sur prado del Juan Rodríguez; Norte otro de Robustiano del Coto, vecino de Villacín; Oeste prado de Francisco Fernández, alias Mafando de Pondusén, y Este prado de Juan Rodríguez; en ciento diez pesetas.	110
Cuyas fincas radican en término del lugar de Villacín.	
7.º Idem id. el prado y tierra llamado de la Nisal, de 47 áreas y 42 centiáreas, en término de Pedusén, laboría de la Polvorosa: linda Sur tierra de Robustiano del Coto, vecino de Villacín; Este tierra de José Rodríguez; Oeste otra de Francisco Fernández, de Pedusén, y Norte tierra del ejecutado; en quinientas veinte pesetas.	520
8.º Idem id., la tierra denominada Llamas del Valle, término de Villacín, de dos áreas y 34 centiáreas: linda Sur tierra del Leandro Fernández; Norte y Oeste tierra del Francisco Alvarez, y Este otra del mismo Leandro; en ciento veinticinco pesetas.	125
9.º Idem la tierra denominada de la Sangoñiza, término de Villacín, laboría de Cabañas, de siete áreas y 92 centiáreas: linda Sur tierra de Anto-	

	Pesetas.
nio Miranda; Norte otra de Francisco Alvarez; Oeste prado y castañeda de José Fernández Roza, vecino de Villacín, y Este prado de Jenaro Menéndez; en cuarenta pesetas.	40
10. Se le embargó la tierra denominada del Vinado ó Valle de la Morena, de 578 áreas y 80 centiáreas: linda Norte otra de Antonio, alias de Antonón, de Pedusén; Sur otra del Robustiano del Coto; Este trozo del José Rodríguez, y Oeste huerta de Francisco Alvarez, de Pedusén; en ochenta pesetas.	80
11. Otra tierra llamada del Vinado, de 42 áreas y 50 centiáreas: linda Norte caminos; Sur otra de Antonio de Antonón; Este otra de Antonio Rodríguez, de Villacín, y Oeste otra de Robustiano del Coto; en cinco pesetas.	5
12. El prado denominado del Caballar, con ocho pies de castaños, de 41 áreas y 76 centiáreas, y linda Norte castañeda del ejecutado: Sur río ó arroyo; Este prado del Jenaro Menéndez, y Oeste otra de Antonio Miranda, de Villacín; en sesenta y cuatro pesetas.	64
13. El robledal del Casero, de ocho áreas: linda Norte caminos; Sur castañedo del Leandro Fernández; Este robledal del Robustiano del Coto, y Oeste prado y arbolado de Jenaro Menéndez, vecino de Villacín; en cuarenta pesetas.	40
14. La tablada llamada la Fajera, de tres áreas y 60 centiáreas: linda Norte tierra de Antonio Miranda; Sur castaños de varios vecinos de Villacín; Este tierra de José Fernández, y Oeste castañedo de Francisco de Mora, vecinos todos de este pueblo; en veinticinco pesetas.	25
15. El dominio útil de la parte indivisa que corresponde al ejecutado de los terrenos bravos ó monte de dicho pueblo de Villacín con los demás vecinos, ó sea lo que se conoce en dicho pueblo con el nombre de voz de Villa; en ciento veinticinco pesetas.	125
16. Idem el que asimismo le corresponde en el pueblo de Pedusén; en doscientas pesetas.	200
17. El dominio útil de la tierra ó teico de la Nisal, de tres áreas, que linda Norte con caminos; Sur prado de la Nisal, ya deslindado; Este tierra de Antonio, alias Antonón, y Oeste tierra del Robustiano del Coto; en quince pesetas.	15
18. Un rozo denominado Teico los Ferreiros, sito en la hería de Cabañas, de nueve áreas y 42 centiáreas, y linda Norte campo común del pueblo; Sur tierra de Juan Fernández; Oeste otra del Jenaro Menéndez, y Este con otro rozo de José Fernández, vecinos de Villacín; en veinte pesetas. ...	20
19. La tierra denominada la Brava, en el mismo sitio que la anterior, de seis áreas, y linda Norte tierra de Francisco Alvarez; Sur otra de José Fernández, alias Rosa; Oeste prado de Antonio Miranda, y Este tierra de Jenaro Menéndez, vecinos de Villacín; en cuarenta pesetas.	40
20. Otra tierra llamada Penedo del Sexto, en la misma hería, de cinco áreas, y linda Norte tierra de José Fernández, alias Rosa; Sur otra de Francisco Alvarez; Oeste otra de José Fernández, y Este prado de Juan Fernández y García, vecinos de dicho pueblo; en treinta pesetas.	30
21. La tierra llamada de la Cueva, hería de la Polvorosa, términos de Pondusén, de 13 áreas y 21 centiáreas, y linda Norte prado de la Nisal, del ejecutado; Sur tierra del Robustiano del Coto; Oeste tierras del mismo Robustiano y de Francisco Fernández, y Este tierra de Marcelino Valdés, vecinos de Pedusén; en cien pesetas.	100
22. En una casa compuesta de planta baja, que es la que habita el ejecutado en el ya referido pueblo de Villacín, de una área y 80 centiáreas; linda entrando á la derecha, calle pública; á la izquierda, huerto del mismo; espalda casa de Juan Rodríguez, mayor, y su frente corral de dicho ejecutado; en trescientas setenta y cinco pesetas. ...	375
Para hacer pago de las costas causadas en la expresada causa se acordó, por providencia del 19 del actual, sacar á pública subasta las mencionadas fincas á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre, <i>Boletín oficial</i> de la provincia y GACETA DE MADRID por término de 20 días, así como también los derechos embargados, con la cláusula de rebajar cargas, entre las que se comprenderán la de retrotraer las fincas enajenadas por el ejecutado José Rodríguez con tal pacto y los demás gravámenes que consten de documentos auténticos; previniendo á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos, no admitiéndoseles ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos; y siendo de cuenta de los compradores subsanar los defectos señalados por el Registrador de la propiedad.	
No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y previa la consignación del 10 por 100 de la misma sobre la mesa del Juzgado; señalándose para que tenga lugar dicho remate el día 24 del próximo mes de Marzo y hora once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.	
Dado en Tineo á 25 de Febrero de 1885.—José Antonio Sánchez.—Ante mí, Santos Fernández Crespo. 624—P	

TREMP

El infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de Tremp y su partido.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo mi actuación sobre defraudación al Banco de España en favor de D. Ramón Astor y Cirera, vecino que fué de esta ciudad, obra el edicto y requisitoria que sigue:

«D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de este partido de Tremp.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Astor y Cirera, Recaudador que fué de contribuciones de la cuarta agrupación de este partido, de 26 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, estatura baja, cara redonda, color sano; usa bigote y viste pantalón y americana de lana, y gorro y vulgocachucha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se instruye sobre defraudación al Banco de España; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, se proceda á la busca y presentación ante este Juzgado del expresado sujeto á los efectos acordados.

Dado en Tremp á 25 de Febrero de 1885.—Bernardino Zegri.—José Sinán.»

Concuerda lo trascrito con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente en Tremp á 25 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Juez del partido, Bernardino Zegri.—José Sinán. J—2060

TRUJILLO

D. Julián García Carrasco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Mediante el presente se cita y emplaza á los individuos que se expresarán á continuación, para que en el término de 15 días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan á declarar y responder á los cargos que en su contra resultan en causa que instruyo por robo de caballerías al vecino de esta población Francisco Lozano Gallego; y al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades para que procedan á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado de referidos individuos, pues así lo tengo acordado en prevenida causa.

Dado en Trujillo á 25 de Febrero de 1885.—Julián García.—El actuario, Francisco Jiménez.

Señas de los individuos.

El uno de estatura regular, más bien pequeña, de 26 á 28 años de edad, color claro, cara redonda, fealdado, grueso; viste pantalón, chaleco y chaqueta oscuros, zapatos blancos, sombrero sin poder determinar su color ni clase, y resulta estar avecinado en Almadén del azogue, y se le conoce por Iglesias.

Otro como de 34 á 35 años de edad, estatura regular, grueso, con pantalón de pana claro, chaqueta y chaleco de paño y alpargatas, respondiendo al nombre de Vicente.

Y una mujer llamada Teresa, de 50 á 55 años de edad, de baja estatura, delgada, morena, vestida con un guardapiés de rapón listado blanco y negro, pañuelo encarnado á la cabeza, nariz larga, ojos y pelo negros y se peina con moño y rizos. J—2064

D. Julián García Carrasco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Mediante el presente se cita y emplaza á Inocencio Pablo vecino de Serrejón de la Mata, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en su contra resultan en causa que instruyo por hurto de unas mantas y efectos á Juan Avis Rodríguez.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades á su busca, captura y conducción á este dicho Juzgado de referido individuo, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Trujillo á 24 de Febrero de 1885.—Julián García.—El actuario, Francisco Jiménez.

Señas del Inocencio Pablo.

Estatura regular, como de unos 25 años, delgado, descolorido, cara entrelarga con pecas en ella, pelo negro, barba poca, y viste pantalón azul, y debajo otro de paño, ambos usados, chaqueta y chaleco de paño de Torrejoneillo á cuadros y sombrero negro. J—2062

UGIJAR.

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en la causa formada en el mismo y por mi Escribanía sobre robo de efectos á la vecina de Murtas Doña Dolores Roja Chiquero, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación

del autor ó autores del robo de varios objetos que á continua- ción se expresarán, cometido en la casa de Doña Dolores Roja Chiquero, vecina de Murtas.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y mili- tares y demás individuos de la policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y ocupación de los indicados objetos, y caso de ser habidos los pongan á mi dis- posición, así como á la persona ó personas en cuyo poder fue- ron hallados con las seguridades convenientes.

Dada en Ujijar á 26 de Febrero de 1885.—Manuel Bravo.— El actuario, Miguel Salmerón.

Objetos robados.

- Dos mantones de crepón, uno negro y otro color manteca. Otro mantón de marino doble color negro. Siete varas lienzo de algodón. Un celemin de garbanzos. Media arroba de aceite. Medio cuarto de azúcar. Un cuarto arroba de pana. Una cortina. Un mango de almirez. Un mantón de invierno de lana color celeste y blanco. Diez ó 12 reales en cuartos y otros varios efectos. Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su ori- ginal, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ujijar á 27 de Fe- brero de 1885.—Miguel Salmerón. J—2078

VALDERROBRES

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del parti- do de Valderrobres.

Por el presente llama y emplaza á los que se crean con de- recho á dos gallinas que en la tarde del día 3 de los corrientes fueron encontradas en una de las alcantarillas próximas á esta villa, colocadas dentro de una talega, á fin de que los que se crean con derecho lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; pues pasado dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 11 de Febrero de 1885.— Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., Ramón Camps. J—2063

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de primera in- stancia y de instrucción de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Luis Gudiño para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia del Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de bellota.

Dado en Valencia de Alcántara á 24 de Febrero de 1885.— José R. Villegas.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—2064

VITIGUDINO

En la causa que en este Juzgado se sigue á Justo Madurga Jimeno, natural y vecino de Valladolid, parroquia de San An- drés, con residencia en Eregeneda, de oficio minero, y Manuel Rodríguez Diz, natural y vecino de Laza, partido de Verín, con igual residencia y oficio que el anterior, por lesiones á Antonio Cid y disparo de arma de fuego, se emplaza á dichos dos procesados según auto dictado en esta causa, su fecha 18 del actual, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de ésta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala de lo cri- minal de Ciudad Rodrigo, donde la causa se remite y previo nombramiento de Procurador y Abogado se les defienda; pre- venidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitigudino 28 de Febrero de 1885.—Juan González. J—2065

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto se llama al ausente Eugenio Landaburu y López de Maturana, vecino que fué de Urrunaga, y hoy de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á reclamarle; pues así lo tengo acordado á vir- tud de expediente incoado á instancia de D. Pedro Ortiz de Zá- rate en nombre y representación de su mujer Juana Landaburu, hermana del referido Eugenio; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspon- dientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Vitoria á 4 de Marzo de 1885.—Martín Pérez y Pé- rez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. 629—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 19 del corriente, á las tres de la tarde, se proce- derá públicamente en las oficinas del Comité de Paris, rue La Fayette, 17, al sorteo de 27 obligaciones de la extinguida Com- pañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Al- morechón á las minas de Balmes, reembolsables á francos 500, á partir del 1.º de Abril próximo.

Madrid 8 de Marzo de 1885.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—4328

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1885.

Table with columns: Hora, Altura barométrica reducida, Temperatura (termómetro seco/humedad), Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 o'clock and various temperature and wind observations.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez el día 8 de Marzo de 1885.

Table with columns: Puntos, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table with columns: Puntos, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists locations like Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Un triunfo más para el Sr. Echegaray y una entusiasta ovación para el Sr. Vico: he aquí el juicio abrevia- do de la obra Vida alegre y muerte triste, estrenada anteanoche

en el teatro Español ante la concurrencia numerosísima que asiste siempre á los estrenos del renombrado autor de O leura ó santidad

Los aplausos se sucedían casi sin interrupción; las llama- das á escena fueron innumerables, y ni por un momento es- tuvo dudoso ni fué discutido el éxito. Entre todo el público no hubo antañoche un solo adversario del autor, y todos los es- pectadores aplaudieron por igual la última creación de Eche- garay.

La obra merece, en efecto, todas estas aclamaciones. Hay en ella lo que con tanta abundancia se encuentra en los dra- mas de este autor: pensamientos bellísimos, imágenes admi- rables, situaciones de efecto, versos hermosos; pero hay tam- bién verdad grandísima, ternura de afectos y nobles tenden- cias, que contribuyeron muy especialmente á que fuera uná- nime la opinión del auditorio.

La ejecución fué sublime por parte de Vico, el cual obtuvo una serie de merecidas ovaciones. La Sra. Cirera, en su corto, aunque importante papel de Dolores, estuvo tiernísima en el primer acto é inspirada en el resto de la obra. La señorita Casado encantó al público en su papel de Carmen, y la señorita Varela muy acertada. El Sr. Cirera interpreta dos papeles: el de Luis en el primer acto y el de Alvaro, hijo de Luis, en los dos restantes. En ambos caracteres mereció los elogios del público. Bien, por último, los Sres. Fernández, Parreño, Pé- rez, Vives y Moreno.

La obra durará largo tiempo en los carteles.

Hemos recibido la Memoria y Cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid correspondiente al año 1884. A más de interesantes y minuciosas estadísticas, contie- ne aquella noticias sobre Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de provincias y del extranjero.

Damos gracias al Sr. D. Braulio Antón Ramírez por su atención.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la se- mana.—Altura barométrica máxima, 743,61; mínima, 704,63; temperatura máxima, 15°,43; mínima, 1°,4; vientos dominan- tes, OSO., SO., y O.

Los reumatismos articulares agudos y las manifestaciones reumáticas fibrosas y viscerales, las afecciones palúdicas fe- briles, las neurosis de forma convulsiva y las enteritis agudas febriles han sido en esta semana muy frecuentes. Los estados catarrales de los órganos respiratorios y los congestivos de los centros nerviosos han disminuido. En los padecimientos car- diacos crónicos se observan irregularidades marcadas corres- pondientes á las oscilaciones barométricas dominantes. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA

Santa Francisca, viuda, y Santa Catalina de Bolonia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 184 de abono.—Turno 1.º par.—Vida alegre y muerte triste.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Fun- ción 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La vida pública.—O'Kill (ventrílocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Gran función de gala en la que tomarán parte el célebre pres- tidigitador Mr. A. Herrmann.—Ilusiones por Mad. Addie Herr- mann.—Ejercicios aéreos por miss Katarinodar.—Equilibrios por Mlle. Marguerite.—Juglores antipodas por Mr. James Jones.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.— Función 8.ª de abono.—Turno 8.º.—Divorcémonos.—Como bar- bero y como Alcalde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un cuento de Boccaccio.—Los pájaros del amor.

A las diez y media.—La tela de araña.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivi- tos y coleando.—Lobo y cordero.—El estilo es el hombre.—El lucero del alba.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Sálve- se el que pueda.—Saltó y vino....

A las diez.—El celoso de sí mismo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º par.—Juez y parte.—Para casa de los pa- dres.—La diva.—Conflicto matrimonial.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Chocolite y majicón.—Recurso de casación.—Las hormigas.—Caerse de un nido.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.—El tío Caniyitas.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de en- trada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cañes de Fornos, Inglés y Oriental.